



ventanilla Unica &lt;ventanillaunica@palmira.gov.co&gt;

**DESCARGOS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. II PROCESO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO – LEY 1437 DEL 2011 II LICITACIÓN: MP-LP-SIRU-OP-24-2024 II PROPONENTE: CONSORCIO REDES PALMIRA 2024 II VRV**

1 mensaje

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

2 de julio de 2025, 4:33 p.m.

Para: "ventanillaunica@palmira.gov.co" &lt;ventanillaunica@palmira.gov.co&gt;

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

[incumplimientos@palmira.gov.co](mailto:incumplimientos@palmira.gov.co)**REFERENCIA:** DESCARGOS**PROCESO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO – LEY 1437 DEL 2011**LICITACIÓN:** MP-LP-SIRU-OP-24-2024**PROponente:** CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**GARANTE:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder adjunto, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, presento escrito de **DESCARGOS**, solicitando desde ya, se **ORDENE** el archivo de la actuación, al no evidenciarse un presunto incumplimiento por parte del Consorcio Redes Palmira 2024 y al no acreditarse la materialización del riesgo asegurado en la Póliza de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. C-100075324.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S.J.



in association with CLYDE&CO

## NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

 **DESCARGOS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..pdf**  
15154K

Señores

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
[incumplimientos@palmira.gov.co](mailto:incumplimientos@palmira.gov.co)

**REFERENCIA:** DESCARGOS

**PROCESO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO – LEY 1437 DEL 2011

**LICITACIÓN:** MP-LP-SIRU-OP-24-2024

**PROPONENTE:** CONSORCIO REDES PALMIRA 2024

**GARANTE:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder adjunto, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, presento escrito de **DESCARGOS**, solicitando desde ya, se **ORDENE** el archivo de la actuación, al no evidenciarse un presunto incumplimiento por parte del Consorcio Redes Palmira 2024 y al no acreditarse la materialización del riesgo asegurado en la Póliza de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. C-100075324, de conformidad con lo siguiente:

## I. OPORTUNIDAD

La Dirección de Contratación Pública del municipio de Palmira mediante correo electrónico del **9 de junio de 2025** notificó la Resolución No. 105.1.03.02.00000001.4.2025000038 del 7 de mayo de 2025:

**De:** Incumplimientos . <incumplimientos@palmira.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 9 de junio de 2025 8:37  
**Para:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>  
**Asunto:** Re: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA, REMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO-CONTRACTUAL II COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. II ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA - DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA II VRV

De manera respetuosa y, de conformidad con la Notificación por aviso efectuada a la Compañía Mundial de Seguros S.A. el día 05 de junio de 2025, me permito remitir al apoderado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, la Resolución No. 105.1.03.02.00000001.4.2025000038 del 7 de mayo de 2025, , aclarando que, el término para la presentación de los descargos empezará a contar a partir del día 10 de junio de 2025.

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 47, el término para presentar descargos es de quince (15) días siguientes a la notificación del acto administrativo que formula los cargos, por tanto, en el presente caso los términos comenzaron a contar desde el 10 de junio de 2025 hasta el **2 de julio de 2025**, en este sentido, el escrito se radica dentro del término previsto.

## II. CONSIDERACIONES PREVIAS

El Director de Contratación Pública del municipio de Palmira mediante Resolución No. 105.1.03.02.00000001.4.2025000038 del 7 de mayo de 2025 dio inicio al proceso administrativo sancionatorio que trata la Ley 1437 del 2011, en sus artículos 47, 48 y 49, en virtud del presunto incumplimiento del proponente adjudicatario, Consorcio Redes Palmira 2024, por la no suscripción del contrato sin justa causa, cuyo objeto era instalar redes de alcantarillado nuevas (colectores sesqui la maría).

Ahora bien, teniendo claro el objeto de este proceso administrativo, es pertinente indicar al despacho las razones por las que no es posible afectar la Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. C-100075324 aquí vinculada:

### III. FALTA DE COMPETENCIA DEL DIRECTOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA INICIAR PROCESOS DE EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Es preciso advertir que de acuerdo con el Decreto Municipal No. 584 del 5 de junio de 2024, el director de contratación pública no tiene competencia para iniciar un proceso administrativo sancionatorio con la finalidad de hacer efectivo el amparo de seriedad de la oferta consignado en la Póliza No. C-100075324, toda vez que, en el referido Decreto el alcalde del municipio de Palmira solo delegó la suscripción de los siguientes actos precontractuales: aviso de convocatoria, acto de apertura, adendas que modifiquen el cronograma de actividades, suspensión del proceso de selección y, frente a los procesos de incumplimiento, solo delegó lo relacionado a la declaratoria de incumplimiento y sanción en el ámbito **contractual**, tal como se observa a continuación:

**Artículo 7 ACTOS Y ACTUACIONES DE TRÁMITE PRECONTRACTUALES.** Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, la suscripción de los actos precontractuales, que se relacionan a continuación:

**7.1 Delegar en el DIRECTOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, la suscripción de los actos de trámite de la actividad precontractual, tales como aviso de convocatoria, acto de apertura, adendas que modifiquen el cronograma de actividades, suspensión del proceso de selección, presidir las audiencias que se desarrollen, en virtud de las diferentes modalidades de selección Pública, incluidos los procesos que se adelanten para la contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) de conformidad con las funciones asignadas en el manual de funciones y manual de contratación.

En caso de vacancia temporal, definitiva o ausencia del lugar de trabajo debidamente certificada del Director de Contratación, la competencia a que se refiere el presente numeral 7.1 deberá asumirla el Secretario Jurídico.

**Parágrafo.** La publicación de los procesos referidos en el presente artículo se realizará en la página [Colombiacompra.gov.co](http://Colombiacompra.gov.co) o en la que se determine. Dicha publicación estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

**Artículo 23. DE LOS PROCESOS DE INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONATORIOS EN EL ÁMBITO CONTRACTUAL:** Delegar en el Director de Contratación Pública, el trámite administrativo de declaratoria de incumplimiento y sancionatorio en el ámbito contractual, según lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley 1150 de 2011, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y en las normas que lo adicionan o complementan.

La delegación incluye hacer efectiva los amparos contenidos en la garantía única de cumplimiento, en los eventos en que sea constitutiva o declarativa del siniestro en los siguientes eventos:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

Por lo anterior, considerando que la efectividad de la garantía de la seriedad de la oferta corresponde a una **etapa precontractual** y a un procedimiento diferente a los consignados en el Decreto de delegación, dado que se rige por lo establecido en la Ley 1437 del 2011, es que se afirma que el director de contratación pública no tiene la competencia para iniciar un proceso administrativo sancionatorio de este tipo.

Frente a ello, es imperativo recordar que la delegación es un acto de transferencia de funciones por parte de un órgano o funcionario que tiene asignado por ley dichas facultades, para que sean ejercidas por otro funcionario bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones fijadas, en este sentido, la Ley 489 de 1998 estableció los requisitos esenciales del acto de delegación:

**ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACION.** *En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

*(Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Siendo así, resulta procedente afirmar que el delegatorio no puede ejercer funciones adicionales a las consignadas en el acto de delegación, dado que estas deben describirse de manera específica y sin que haya lugar a interpretaciones extensivas. En el presente caso, se evidencia que las funciones delegadas al director de contratación pública son estrictamente los relacionados con el trámite administrativo de declaratoria de incumplimiento y sancionatorio en el **ámbito contractual**, dado que los artículos citados de la Ley 1150 del 2007 se refieren a la obligación y condiciones de las garantías en la contratación estatal; la Ley 1474 de 2011, en su artículo 86 establece el procedimiento para declarar el incumplimiento contractual; y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.19 hace alusión justamente a la facultad que tiene la entidad para hacer efectivas las garantías en los siguientes casos:

**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.19. Efectividad de las garantías.** *La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:*

- 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal **declare la caducidad del contrato** y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de **la cláusula penal** o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.*
- 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal **impone multas**, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.*
- 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal **declare el incumplimiento**, puede **hacer efectiva la cláusula penal**, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.*

*(Negrilla fuera del texto).*

Tal como puede observarse, conceptos como la declaratoria de la caducidad del contrato, la efectividad de la cláusula penal, imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, corresponden a escenarios propios de la actividad contractual y **NO** de la etapa precontractual, la cual, es la que pretende sancionar al director de contratación pública en este proceso administrativo.

En este punto, es necesario indicar que la efectividad del amparo de la seriedad de la oferta por la “no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario” corresponde a un acto de la etapa precontractual y está regulado por una norma diferente a las mencionadas en el acto de delegación, toda vez que la Ley 80 de 1993 es la que concede la prerrogativa a las entidades para que puedan hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, veamos:

**ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.** *La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:*

*(...)*

- 12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales*

conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

En este sentido, se trata de un escenario de presunto incumplimiento totalmente diferente a los previstos en el acto de delegación, dado que el objeto de este proceso es declarar un incumplimiento precontractual -si se quiere- por parte del proponente adjudicatario, por tanto, corresponde a una función sancionatoria administrativa diferente a las consignadas en el Decreto Municipal No. 584 del 5 de junio de 2024 y por ello, el director de contratación pública carece de competencia para iniciar, continuar y sancionar el presente proceso.

#### **IV. PÉRDIDA DE COMPETENCIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO**

Es menester indicar al despacho que en el presente caso la Alcaldía Municipal de Palmira ha perdido competencia para investigar y sancionar los hechos del presente proceso, dado que actualmente es de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa en virtud de la demanda de controversias contractuales que el Consorcio Redes Palmira 2024 presentó en contra del municipio de Palmira, dicha demanda cursa en el Juzgado Décimo Administrativo de Cali, bajo el número de radicado 76001333301020250000800.

Las pretensiones de la demanda justamente van encaminadas a controvertir los argumentos planteados por la Alcaldía de Palmira frente al presunto incumplimiento del proponente adjudicatario en la suscripción del contrato, misma situación que hoy aquí se debate, por lo tanto, resulta totalmente improcedente que la entidad por la vía administrativa pretenda investigar, declarar y sancionar una situación que al mismo tiempo se está resolviendo por la vía judicial.

Frente a esta actuación, es necesario resaltar que este procedimiento administrativo sancionatorio es posterior a la notificación del auto admisorio de la demanda de controversias contractuales, incluso, es posterior a la contestación de la demanda por parte de la Alcaldía Municipal de Palmira, tal como se puede observar en las actuaciones registradas en SAMAI:

Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice	
Select	26/03/2025 14:57:39	26/03/2025	Recepción memorial oa al despacho	EOZ-C25-13603 -descorre el traslado de excepciones...	REGISTRADA	2	00010
Select	26/03/2025 11:15:46	26/03/2025	RECIBE MEMORIALES ONLINE AL DESPACHO	El Señor(a):MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES a través d...	CLASIFICADA	2	00009
Select	25/03/2025 8:54:30	21/03/2025	Recepción memorial oa al despacho	EOZ-C25-13019 - Contestación de la demanda ,PODER ...	MODIFICADA	4	00008
Select	21/03/2025 16:22:10	21/03/2025	Recepción memorial oa al despacho	JCR-C25-13034 Allega Contestación de la demanda y ...	REGISTRADA	4	00007
Select	10/02/2025 13:42:11	10/02/2025	Envió de Notificación	CVE-Se notifica:Auto admite demanda de fecha 07/02...	CLASIFICADA	1	00006
Select	07/02/2025 17:11:50	10/02/2025	Notificación por estado	CVE-	REGISTRADA	0	00005
Select	07/02/2025 17:11:28	07/02/2025	RECIBO PROVIDENCIA	Recibe:Auto admite demanda Consecutivo:3	REGISTRADA	0	00004
Select	07/02/2025 16:55:18	07/02/2025	Auto admite demanda	CVE . Documento firmado electrónicamente por:MARIA...	REGISTRADA	1	00003
Select	20/01/2025 16:11:34	20/01/2025	Radicación OA expediente digital al despacho	JMG-R25-0389 REMITE JUZ 03 ADM BUGA, RAD:2024-0014...	REGISTRADA	21	00002
Select	20/01/2025 0:00:00	20/01/2025	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL lun...	REGISTRADA	0	00001

En este sentido, la decisión de la administración de iniciar el proceso administrativo sancionatorio solo hasta este momento y con posterioridad a la demanda presentada por el Consorcio, es desacertada dado que ha perdido la competencia para investigar, declarar y sancionar una situación que ya está siendo

conocida por la jurisdicción contenciosa administrativa.

**V. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS SUPUESTOS FÁCTICOS PARA AFECTAR EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA No. C-100075324**

Es imperativo afirmar que en el presente proceso no se ha demostrado que el Consorcio Redes Palmira 2024 no suscribió el contrato sin una justa causa, de hecho, el mismo despacho en la Resolución 105.1.03.02.00000001.4.2025000038 acepta que el proponente adjudicatario sí firmó el contrato, por lo tanto, no se cumple con el elemento objetivo de la causal. Al respecto, el Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente:

*La hipótesis indicada impone constatar (i) un elemento objetivo, consistente en la abstención de suscribir el contrato estatal; y (ii) un elemento subjetivo, que alude a que tal circunstancia haya acontecido sin que medie una justa causa que pueda exonerar de la sanción legal establecida; análisis que dependerá de las razones aducidas bajo el proceso sancionatorio adelantado en sede administrativa, los medios de prueba que acompañen tales argumentos, y la conformidad de los motivos con la normatividad vigente.<sup>1</sup>*

*(Negrilla fuera del texto).*

En el presente caso, es evidente que el Consorcio Redes Palmira 2024 firmó el contrato el 16 de julio de 2024, por tanto, no es posible hablar de una abstención de suscribir el contrato estatal, por tanto, no se cumple con el factor objetivo de la causal.

Ahora, si bien el proponente adjudicatario presentó una supuesta “tardanza” en la suscripción del contrato esta se encuentra totalmente justificada con las actuaciones previas del Consorcio que demuestran un claro interés en la firma y ejecución del contrato, sin embargo, sus intentos por establecer una comunicación efectiva con la administración fueron prácticamente ignoradas y rechazadas por la entidad, lo cual, notoriamente influyó en esa tardanza que alega la administración y que es su fundamento para pretender la afectación de la Póliza.

En este sentido, de las actuaciones del proponente se observa que desde la adjudicación del contrato estuvo presto a cumplir con los requerimientos de la entidad, de hecho, se observa que desde el 28 de junio de 2024 el Consorcio había solicitado una reunión con la entidad para tratar los temas relativos al contrato, tal como se observa:

<sup>1</sup> Sentencia del 5 de mayo de 2025. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. M.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ. Radicación No. 25000233600020190010601 (70.067).

Detalles de mensaje	
<b>Referencia interna:</b>	MP-LP-SIRU-OP-24-2024 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
<b>Descripción del proceso</b>	INSTALAR REDES DE ALCANTARILLADO NUEVAS (COLECTORES SESQUI LA MARIA)
<b>De:</b>	CONSORCIO REDES PALMIRA 2024
<b>Usuario:</b>	8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES SAS
<b>Fecha:</b>	19 días de tiempo transcurrido (28/06/2024 3:23:15 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
<b>Para:</b>	ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA
<b>Referencia del mensaje</b>	CO1.MSG.6413623
<b>Tipo de mensaje:</b>	General
<b>Asunto:</b>	SOLICITUD REUNION DE INICIO DEL CONTRATO

Texto de mensaje	
Cordial saludo,	
Solicitamos por favor se organice reunion entre los intervinientes de la entidad contratante y la interventoria del contrato para el analisis del inicio de ejecución de las obras contractuales. agradecemos la atencion a nuestra solicitud.	

Frente a ello, si bien el despacho ha sido claro que la suscripción del contrato se realizaba por medio de la plataforma SECOP II, no se entiende la resistencia de la entidad a reunirse con uno de sus futuros contratista o a establecer una comunicación un poco más directa, dado que en este caso no hay ninguna razón para pensar que se le está beneficiando por encima de los otros oferentes, dado que el contrato ya se había adjudicado.

Por otro lado, manifiesta el director de contratación pública que la entidad envió la minuta del contrato para revisión y aprobación el día 4 de julio de 2024, sin embargo, el 5 de julio de 2024 la administración solicitó que se rechazara el contrato porque no se había modificado los datos del nuevo representante legal del Consorcio, en este sentido, fue solo hasta el 8 de julio de 2024 que la entidad envía la minuta con la respectiva modificación para la revisión y aprobación del Consorcio.

En este punto, es preciso resaltar que el término que la entidad había previsto para la suscripción del contrato había vencido, ya que en el pliego de condiciones se había fijado el 12 de junio de 2024, pero claramente esto no se cumplió dado que el contrato se adjudicó solo hasta el 17 de junio de 2024, en este orden, no se contaba con una fecha para suscribir el contrato hasta que la entidad el 10 de julio de 2024 a las 2:34 p.m. le manifestó al proponente por la plataforma SECOP II que tenía hasta el 11 de julio de 2024 a las 2:00 p.m. para aprobarlo.

El anterior término resulta un poco arbitrario dado que se le avisó al proponente que en menos 24 horas debía aprobar el contrato, esto no resulta ser un plazo razonable ni prudente para informar la modificación del cronograma que estaba previsto en el pliego de condiciones, además, es de anotar que es un derecho del contratista revisar el contrato y realizar comentarios al mismo, pero dicho derecho prácticamente se suprimió al advertir que la aprobación debía hacerse en menos de 24 horas.

Ahora bien, argumenta el despacho que el proponente no aprobó el contrato, sino que envió comentarios a la minuta el 11 de julio de 2024 a las 4:32 p.m., por lo tanto, considera que desde este momento el Consorcio incumplió su obligación precontractual, además, afirma sus apreciaciones no fueron de fondo sino meramente formales. Frente a ello, reitero que el plazo para aprobar el contrato no fue razonable, por otro lado, el proponente tenía derecho a realizar observaciones al contrato, las cuales, se evidencian que NO fueron formales, sino que eran sobre aspectos muy importantes para la futura ejecución del contrato, veamos:

De manera respetuosa remitimos apreciaciones a la minuta del contrato publicado, esto para el análisis de la entidad y el ajuste de la misma en caso de ser aceptadas:

1. Dentro del documento de estudios previos publicados en los documentos del proceso de la Licitación pública, capítulo 12.3 página 20, se estipula el plazo del contrato de la siguiente manera:

Comparación minuta – estudio previo

Plazo del Contrato

Estudios Previos:

El plazo para la ejecución del contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II sin exceder el 31 de diciembre del 2024.

Sin embargo dentro de la minuta publicada dentro de la plataforma, reza de la siguiente manera:

Minuta:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre del 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Nótese que la Minuta restringe el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo cual teniendo en cuenta que a través de las comunicaciones con el área técnica del proyecto, se ha dado a saber que la entidad aún no cuenta con contratista para el inventario, cuyo proceso de asignación demora el inicio de las actividades contractuales, solicitamos a la entidad siendo esto una causa no imputable al contratista de obra, establecer como plazo de ejecución los 6 meses previstos en los estudios previos.

Como quiera que los seis meses trascenderán de la vigencia fiscal 2024, sugerimos incluir un párrafo así:

Como quiera que, de acuerdo al ejercicio de planeación contemplado en los estudios previos, el plazo óptimo de ejecución será de seis meses y, con arreglo al principio de anualidad del gasto previsto en los artículos 12 y 14 del decreto 111 de 1996, el amparo presupuestal no excede el 31 de diciembre de 2024, el ente territorial contratante se compromete a que, conforme al avance de obra, y si, en efecto, no es posible culminar la ejecución en esta vigencia fiscal, adelantará los trámites pertinentes ante el Consejo Municipal para obtener la autorización de extensión del plazo más allá de la vigencia fiscal, y a dar el tránsito presupuestal pertinente, esto es, de reserva presupuestal o vigencia futura por extensión del plazo según corresponda.

2. En relación a la cláusula de Multas expuesta dentro de la minuta del contrato encontramos los siguientes aspectos sensibles que difieren a los establecido inicialmente dentro del pliego de condiciones:

#### Cláusula de multas

- 2.1. Minuta del contrato:

#### CLÁUSULA 15. MULTAS

1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el 60% de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes a [0.5% del contrato] por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al [1% del valor total del contrato].

Estudios previos:

#### 16.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los documentos técnicos, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento 5% sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Como se puede apreciar el porcentaje mínimo establecido dentro de los estudios previos establece la vinculación de mano de obra no calificada en 10% y no en 60% como lo establece la entidad en la minuta, por lo cual solicitamos establecer el mismo porcentaje solicitado dentro de las obligaciones del contratista en los estudios previos, condiciones fijadas con anterioridad a la adjudicación del contrato.

Adicionalmente dentro del texto en los estudios previos señalados por nosotros en color rojo, se establece la siguiente condición:

“Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.”

Por lo cual solicitamos a la entidad incluir dentro de la cláusula esta condición, pues establece una excepción a la causal de la multa que fue estipulada dentro de los documentos del proceso de selección.

- 2.2. Multas por no informar investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas:

Minuta: Se causarán multas equivalentes a [2 SMMLV] por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas no notificadas.

#### Pliego: No se menciona una multa específica para este incumplimiento.

Solicitamos a la entidad asignar un valor máximo de 0.5 SMMLV a esta causal, esto considerando que la minuta establece que la cuantía de las mismas no podrá exceder el 5% del valor del contrato, siendo fijada una multa máxima por esta causal de 150 SMMLV; así considerando el plazo contractual de 6 meses resulta excesivo 2 SMMLV por día, ya que al aplicarse esta sanción durante todo el plazo contractual se excedería el máximo fijado; precisamos además que dentro del borrador de la Minuta publicado con los documentos del proceso de selección la entidad omitió el diligenciamiento de los valores de las sanciones, imposibilitando las apreciaciones al respecto durante la etapa precontractual.

- 2.3. Multas por no informar sobre la adquisición de bienes nacionales relevantes:

Minuta: Cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omite presentarla, se causarán multas equivalentes a [2 SMMLV] por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento.

Pliego: No se menciona una multa específica para la omisión de informar sobre la adquisición de bienes nacionales relevantes.

En relación al valor fijado por la entidad dentro de esta sanción, solicitamos modificarlo al 0.1 SMMLV; esto considerando que la multa estipulada por el NO CUMPLIMIENTO de la adquisición de bienes relevantes se fija en 20 SMMLV, por lo cual resulta excesivo imponer

una sanción de 20 SMMLV por no cumplirla durante todo el contrato y 2 SMMLV por cada que se demore la presentación de la información, siendo igual la sanción por atraso de 20 días en la presentación de la información que la sanción por no cumplirla, dejando así como opción más favorable no cumplir con el ofrecimiento que incurrir en el retraso de la presentación de la documentación que acredite el cumplir con la misma, situación no favorable para el contratista. Precisamos además que dentro del borrador de la Minuta publicado con los documentos del proceso de selección la entidad omitió el diligenciamiento de los valores de las sanciones, imposibilitando las apreciaciones al respecto durante la etapa precontractual.

- 2.4. En relación al párrafo señalado en color rojo, el cual hace parte del capítulo de multas dentro de la minuta del contrato, solicitamos a la entidad sea eliminado, pues la opción 2 no es aplicable para el contrato ya que dentro del pliego de condiciones no se fijó como criterio de ponderación para apoyo a la industria nacional, la acreditación del 40% del personal de obra, sino la opción de bienes relevantes, sobre la cual se fijan párrafos arriba sanciones aplicables.

Incluir cuando el contratista haya diligenciado la Opción 2 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el [la Entidad Estatal incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano, causará multas equivalentes a [20 SMMLV] por cada día de incumplimiento.

- 2.5. En relación a la cláusula 16 de la minuta, Cláusula penal mencionamos:

Su redacción es incorrecta toda vez que no puede perderse de vista que el presupuesto fáctico para que opere la cláusula penal como indemnización anticipada de perjuicios es su carácter definitivo, es decir, debe haberse extinguido el plazo de ejecución salvo en los eventos de declaratoria de caducidad. Por eso la opción uno es incorrecta ya que menciona como supuesto de aplicación no subsanar el incumplimiento en un plazo de cinco días hábiles, así como el simple retardo como causa de incumplimiento, lo cual es un imposible jurídico.

Por lo cual, considerando que dentro del borrador de la minuta del contrato se establecen 4 opciones, de las cuales la entidad debió escoger una pero omitió el diligenciamiento de dicha información y teniendo en cuenta las apreciaciones anteriores solicitamos a la entidad aplicar dentro del contrato la OPCION 4, siendo esta la que más se ajusta al carácter jurídico del contrato.

Agradecemos la atención a nuestras solicitudes.

DIEGO HERNANDEZ JARAMILLO  
C.C 1.115.066.910 expedida en Buga  
Representante Legal  
CONSORCIO REDES PALMIRA 2024

Es claro que los comentarios sobre el cómo entender el plazo de ejecución del contrato, sobre la interpretación e imposición de multas y de la cláusula penal, son temas estrictamente de fondo e importantes para la correcta ejecución del contrato, por tanto, no le asiste razón al despacho en aseverar que eran simples comentarios formales.

Ahora bien, el proponente solicitó de forma reiterada la revisión de sus comentarios a la entidad los días 12 de julio y el 13 de julio, inclusive solicitó comunicación directa con la entidad, sin embargo, sus solicitudes no fueron atendidas hasta el 15 de julio de 2024 mediante el No. TRD-2024-300.6.1.73, por tanto, una vez sus comentarios fueron resueltos el proponente procedió con la aprobación del contrato por la plataforma SECOP II el día 16 de julio de 2024.

En este orden de ideas, del análisis de las actuaciones del Consorcio Redes Palmira 2024, se encuentra acreditado que la tardanza en la aprobación del contrato fue porque i) el plazo no fue razonable, dado que solo se concedió 24 horas, ii) el proponente había presentado observaciones de fondo a la minuta del contrato, iii) la administración fue reacia a establecer una comunicación directa con el Consorcio, a lo cual, no se le encuentra razón y iii) una vez le fueron resueltas las observaciones, el proponente procedió con la aprobación del contrato, por lo tanto, todas las anteriores circunstancias constituyen claramente una justa causa para que el Consorcio se tardara en aprobar el contrato.

En consecuencia, el despacho no tendrá otra opción que archivar el presente proceso, dado que no se cumplen con los presupuestos objetivos y subjetivos para declarar el incumplimiento por la no aprobación sin justa causa del contrato por parte de proponente adjudicatario, y en este sentido, no es posible afectar el amparo de la seriedad de la oferta contenido en la Póliza de Seguro No. C-100075324.

## **VI. INOBSERVANCIA / VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**

Siguiendo la anterior línea argumentativa, es necesario afirmar que la administración vulneró el principio de confianza legítima con su actuar, dado que, al no haber acatado los términos establecidos en el cronograma para la firma del contrato, pudo dar a entender al Consorcio Redes Palmira 2024 que dichos plazos podían seguirse modificarse sin ningún problema, sin embargo, en contravía de la estabilidad que debe ofrecer la administración, fijó un nuevo término en menos de 24 horas para la firma del contrato, lo cual afectó gravemente la certeza que el proponente tenía frente a las condiciones precontractuales establecidas.

## **VII. ARGUMENTOS DE DEFENSA PLANTEADOS POR EL CONSORCIO REDES PALMIRA 2024**

Coadyuvo expresamente los argumentos de defensa propuestos por el apoderado del Consorcio Redes Palmira 2024 en su escrito de descargos, solo en cuanto los mismos no perjudiquen los intereses de mi representada, ni comprometan su responsabilidad.

**VIII. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO No. C-100075324**

De conformidad con los argumentos planteados a lo largo de este escrito, resulta procedente afirmar que no existe obligación indemnizatoria a cargo de mí representada, toda vez que no se realizó el riesgo asegurado pactado en la Póliza de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. C-100075324. Se propone este argumento de defensa, toda vez que la responsabilidad de mi procurada está limitada estrictamente por las obligaciones expresamente estipuladas y aceptadas por las partes en el contrato de seguro. En este sentido, es necesario señalar que, al tenor de las condiciones documentadas en la Póliza de Seguro No. C-100075324, el amparo que se pretende afectar se estableció de la siguiente manera:

OBJETO DE CONTRATO
GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE PROCESO NO.MP-LP-SIRU-OP-24-2024 , CUYO OBJETO ES INSTALAR REDES DE ALCANTARILLADO NUEVAS (COLECTORES SESQUI LA MARIA) EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: INTEGRANTE 1 - INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S - NIT: 830031937 (PART. 30,0 %) INTEGRANTE 2 - 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES SAS - NIT: 901268517 (PART. 35,0 %) INTEGRANTE 3 - ANFER INGENIERIA S.A.S - NIT: 805026870 (PART. 35,0 %) QUIENES CONFORMAN EL (CONSORCIO REDES PALMIRA 2024 ) CÓDIGO ASEGURADO 6988287

CONDICIONES PARTICULARES
LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A. LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES. B. EL RETIRO DE LA PROPUESTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS. C. LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO. D. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que el riesgo asegurado en el contrato de seguro en comento no es otro que el incumplimiento de la oferta. Dicho de otro modo, el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro No. C-100075324 entrará a responder si y solo sí al afianzado, le es declarado el incumplimiento de la oferta, siempre y cuando no se presente una causal de exclusión u otra circunstancia que enerve los efectos jurídicos del contrato de seguro. Así las cosas, esa declaratoria de incumplimiento constituirá el “siniestro”, esto es, la realización del riesgo asegurado (Art. 1072 del C.Co).

De acuerdo con la exposición anterior y teniendo en cuenta lo descrito en la Resolución de formulación de cargos, así como los medios probatorios visibles en el expediente, se tiene que el despacho no acreditó que efectivamente el riesgo asegurado se haya materializado y por consiguiente, lo perseguido por el municipio de Palmira (afectación del amparo de la seriedad de la oferta) no tiene vocación de prosperidad. En consecuencia, no se logra estructurar una aparente responsabilidad en cabeza del afianzado, esto es, no se realiza el riesgo asegurado como condición *sine qua non* para activar la responsabilidad que, eventual e hipotéticamente, le pudiera corresponder a la aseguradora.

Se concluye que, al no reunirse los presupuestos para que se configure un incumplimiento en cabeza del afianzado, claramente no se ha realizado el riesgo asegurado por la Póliza de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. C-100075324, por tanto, no es posible que el despacho continúe con el presente proceso administrativo sancionatorio y mucho menos que pretenda la afectación del contrato de seguro.

**IX. EXCLUSIONES DE AMPARO CONCERTADAS EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. C-100075324**

En materia de contrato de seguros es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que no están amparadas por la compañía aseguradora, lo anterior implica que, en caso de realizarse alguno de estos riesgos, no surge ninguna responsabilidad y obligación indemnizatoria para el asegurador. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la póliza, las cuales se describen a continuación:

<b>2. EXCLUSIONES</b>
LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:
<b>2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).</b>
<b>2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.</b>
<b>2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.</b>
<b>2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.</b>

En este sentido, en caso de configurarse alguno de los escenarios descritos, no será posible que la Alcaldía Municipal de Palmira pretenda hacer efectivo el amparo de la Póliza de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. C-100075324, dado que fue excluido expresamente en el contrato de seguro. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha definido las exclusiones como:

***Aquellos «hechos o circunstancias que, aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador. Afectan, en su raíz, el derecho del asegurado o beneficiario a la prestación prevista en el contrato de seguro. Tienen carácter impeditivo en la medida en que obstruyen el nacimiento de ese derecho y, por ende, el de la obligación correspondiente».***

*Así las cosas, es posible que ciertos hechos, conductas o condiciones queden exceptuadas del amparo brindado por el contrato de seguro, bien porque así lo dispone el ordenamiento jurídico o bien porque las partes, lícitamente, han pactado que aquellos eventos se mantengan por fuera del amparo contratado, exclusiones cuya consecuencia es la precisa delimitación de los riesgos que el asegurador se obliga a asumir.<sup>2</sup>*

*(Negrilla fuera del texto).*

De lo anterior, es claro que las exclusiones son un impedimento o límite de la responsabilidad de la compañía aseguradora, por lo tanto, resulta procedente que, si en el transcurso del proceso administrativo sancionatorio se demuestra la configuración de alguna de las causales de exclusión, el despacho no podrá afectar el amparo consignado en la Póliza de Seguro No. C-100075324.

**X. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y DE LA RESPONSABILIDAD AMPARADA EN LA PÓLIZA DE SEGURO No. C-100075324**

En gracia de discusión, sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al límite de la cobertura para el evento amparado por el contrato. En el caso concreto se estableció un límite de \$410.000.000 para el amparo

<sup>2</sup> Sentencia SC2879-2022. (27 de septiembre de 2022). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. Luis Alfonso Rico Puerta. Radicación: 11001-31-99-003-2018-72845-01.



y cada una de las condiciones generales y particulares de la Póliza de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. C-100075324, al momento de proferir la decisión de fondo.

### **XIII. PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

1. Póliza de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. C-100075324 con su respectivo clausulado general.
2. Documentales aportados por el Consorcio Redes Palmira 2024 en su escrito de descargos.

#### **TESTIMONIALES**

Solicito se decreten y se practiquen las siguientes declaraciones:

##### **Angélica María Panesso Libberos**

Profesional Universitaria 02

##### **Diana Paola Hernández Rodríguez**

Subsecretaria de Renovación y Vivienda

Objeto de la prueba: Sus testimonios son pertinentes, conducentes y útiles para acreditar las gestiones presenciales que realizó el proponente adjudicatario, y en este sentido, permitirá demostrar la confianza legítima que el Consorcio Redes Palmira 2024 depositó en la administración.

Así mismo, solicito se decreten y se practiquen las declaraciones requeridas por el Consorcio Redes Palmira 2024 en su escrito de descargos y que se relacionan a continuación:

##### **Andrés Fernando Rosero Vergara**

Identificación: Cédula de ciudadanía 94.520.845

Dirección: Carrera 84 No. 14A 113, Cali

Correo electrónico: [anfer04166@hotmail.com](mailto:anfer04166@hotmail.com)

Celular: 3185895082

Cargo: representante legal ANFER INGENIERÍA S.A.S.

Objeto de la prueba: Se solicita el testimonio de Andrés Fernando Rosero Vergara para que rinda declaración sobre su participación en las actividades administrativas y decisionales del consorcio en el proceso de adjudicación, su rol en la toma de decisiones estratégicas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Su testimonio permitirá mostrar la ausencia de causa injusta, la firma del contrato, las actuaciones del consorcio con miras a la ejecución y por ende la intención real y material de ejecutar y en general, para desvirtuar el cargo endilgado.

##### **Adriana Ochoa Ariza**

Identificación: Cédula de ciudadanía 40.613.870

Dirección: Carrera 84 14A 113, Cali

Correo electrónico: [arqadrianaochoa@hotmail.com](mailto:arqadrianaochoa@hotmail.com)

Celular: 3162810442

Cargo: representante legal consorciado 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S.

Objeto de la prueba: Se requiere el testimonio de Adriana Ochoa Ariza para que exponga su conocimiento sobre la gestión del consorcio en relación con las observaciones a la minuta del contrato, la intención de cumplimiento de las obligaciones y el contexto en el que se produjeron las decisiones administrativas que afectaron al consorcio. Su declaración permitirá demostrar la diligencia y el cumplimiento por parte del consorcio en la suscripción del contrato y en la respuesta a las actuaciones administrativas de la entidad.

### **Carolina Ospina García**

Identificación: Cédula de ciudadanía 66.995.333

Dirección: Carrera I y BIS 62A22

Correo electrónico: [carosga@yahoo.com](mailto:carosga@yahoo.com)

Celular: 314.677.20.91

Cargo: Coordinadora Administrativa del Consorcio Redes Palmira 2024

Objeto de la prueba: Se solicita el testimonio de la señora Carolina Ospina García con el fin de que acredite las actuaciones administrativas y de coordinación que desarrolló el Consorcio Redes Palmira 2024 en el marco del proceso de adjudicación y ejecución del contrato, y que exponga sus conocimientos y observaciones respecto a las comunicaciones, solicitudes y actos administrativos que la administración profirió. Asimismo, se le interrogará sobre la diligencia del consorcio en los trámites de suscripción y observaciones al contrato.

### **Willinton Tolosa Paz**

Identificación: Cédula de ciudadanía 94.489.150

Dirección: Carrera 89b N° 48-52, Santa Catalina, Valle del Lili

Correo electrónico: [willinto1976@hotmail.com](mailto:willinto1976@hotmail.com)

Celular: 3116060190 Cargo: Maestro de obra

Objeto de la prueba: Se requiere el testimonio de Willinton Tolosa Paz con el fin de que exponga los detalles de las actividades y visitas técnicas realizadas en el sitio del proyecto, y que explique su rol y participación en las reuniones y recorridos de campo con representantes de la administración. Su testimonio es fundamental para probar la disposición del consorcio a ejecutar el contrato y el cumplimiento de los requisitos técnicos durante las fases de inspección y revisión previas a la suscripción del contrato.

### **Ricardo Andrés Palma Meneses**

Dirección en la Carrera 11E No. 23-40, Torre 15, conjunto Hacienda Verde,

Correo electrónico: [andres7218@gmail.com](mailto:andres7218@gmail.com)

Celular: 318 4741501

Objeto de la prueba: Tiene como finalidad acreditar que, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivaban de la adjudicación realizada al Consorcio Redes Palmira 2024, este realizó actividades preparatorias para la ejecución del contrato, entre ellas, el diseño y fabricación del sistema de entibado requerido para la obra. Su declaración permitirá demostrar la voluntad real y efectiva del adjudicatario de ejecutar el contrato, así como desvirtuar cualquier alegato de renuencia injustificada por parte del consorcio.

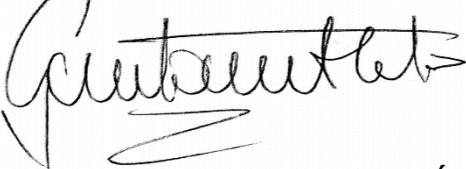
**XIV. ANEXOS**

1. Poder general debidamente conferido por la Compañía Mundial de Seguros S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A.
3. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

**XV. NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S.J.

NIT 860.037.013-6  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: /8+njky+B4EwcEwY504yHA==

No. PÓLIZA	C-100075324	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	10302555	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	20/05/2024	SUC. EXPEDIDORA	CALI
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del	23/05/2024	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del	02/09/2024	DÍAS	
				VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A

TOMADOR	CONSORCIO REDES PALMIRA 2024	No. DOC. IDENTIDAD	901.268.517-5
DIRECCIÓN	CARRERA 84 N 14 A - 113	TELÉFONO	3212859430
ASEGURADO	MUNICIPIO DE PALMIRA	No. DOC. IDENTIDAD	891.380.007-3
DIRECCIÓN	CALLE 30 - CRA. 28 ESQUINA	TELÉFONO	2856121
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE PALMIRA	No. DOC. IDENTIDAD	891.380.007-3
DIRECCIÓN	CALLE 30 - CRA. 28 ESQUINA	TELÉFONO	2856121

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE PROCESO NO.MP-LP-SIRU-OP-24-2024 , CUYO OBJETO ES  
INSTALAR REDES DE ALCANTARILLADO NUEVAS (COLECTORES SESQUI LA MARIA)

EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES:  
INTEGRANTE 1 - INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S - NIT: 830031937 (PART. 30,0 %)  
INTEGRANTE 2 - 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES SAS - NIT: 901268517 (PART. 35,0 %)  
INTEGRANTE 3 - ANFER INGENIERIA S.A.S - NIT: 805026870 (PART. 35,0 %)  
QUIENES CONFORMAN EL (CONSORCIO REDES PALMIRA 2024 )  
CÓDIGO ASEGURADO 6988287

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMAS\$
SERIEDAD DE LA OFERTA	00:00 Horas Del 23/05/2024	24:00 Horas Del 02/09/2024	410.000.000,00	492.000,00
			TOTAL ASEGURADO	\$ 410.000.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSULTORES	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	\$	492.000,00
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	492.000,00
GASTOS EXP.	\$	5.000,00
IVA	\$	94.430,00
TOTAL A PAGAR	\$	591.430,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 23/05/2024
------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO. DIGITA EL NÚMERO DEL CERTIFICADO QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIEN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 O LINEA EN BOGOTÁ 327 47 12 / 13.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

*Angela Munar*

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.  
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO  
C.C. 52.646.070

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:  
• Nacional: 01 8000 111 935  
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

No. PÓLIZA	C-100075324	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	10302555	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	20/05/2024	SUC. EXPEDIDORA	CALI
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas Del	23/05/2024	24:00 Horas Del	02/09/2024		N/A	N/A	N/A

**CONDICIONES PARTICULARES**

LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- B. EL RETIRO DE LA PROPUESTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.
- C. LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- D. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

-----  
 "Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:

Página web: [www.segurosmundial.com.co](http://www.segurosmundial.com.co)

Correo electrónico: [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"



# GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

## 1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

### 1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

**1.1.1** LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

**1.1.2** EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

**1.1.3** LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

**1.1.4** LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

### 1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

- (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;
- (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
- (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

### 1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

#### **1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

#### **1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

#### **1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

#### **1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO

#### **1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

#### **1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL**

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

## 2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

**2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).**

**2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.**

**2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.**

**2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.**

## 3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

## 4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

## 5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

**5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENALO DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.**

**5.2** EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

**5.3** EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.**

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

**A)** EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

**B)** EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO REPRESENTA, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

**C)** HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO

ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

**D)** EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

## 7. COMPENSACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

## 8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

**8.1** PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

**8.2** PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

**8.3** PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

**PARÁGRAFO.** – DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOMÉ POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINÚE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

## 9. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

## 10. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

## 11. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

## 12. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

## 13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL GARANTE.

## 14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS

## 15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

## 16. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

## 17. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE 20\_\_\_\_



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza C-100075324 y endoso, 0 cuyo afianzado es: **CONSORCIO REDES PALMIRA 2024** Asegurado o Beneficiario: **MUNICIPIO DE PALMIRA / MUNICIPIO DE PALMIRA** , expedida por la Compañía en **20/05/2024**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

CALI a los 05 días del mes JUNIO del año 2025.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

10302555

Fecha de Facturación	20/05/2024	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
Póliza No.	C-100075324	
Periodo Facturado	23/05/2024	02/09/2024

Fecha Límite de Pago	19/06/2024	
Prima (incluye gastos de expedición)	497.000,00	
IVA	94.430,00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	591.430,00	

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO REDES PALMIRA 2024	
CARRERA 84 N 14 A - 113	901268517	
Intermediario	BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSULTORES	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **19/06/2024** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

10302555

Fecha de Facturación	20/05/2024	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
Póliza No.	C-100075324	
Periodo Facturado	23/05/2024	02/09/2024

Fecha Límite de Pago	19/06/2024	
Prima (incluye gastos de expedición)	497.000,00	
IVA	94.430,00	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	591.430,00	

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO REDES PALMIRA 2024	
CARRERA 84 N 14 A - 113	901268517	
Intermediario	BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSULTORES	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales  
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000010302555(3900)000000591430(96)20240619

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990010302555(3900)000000591430(96)20240619

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**

 <b>CORRESPONSALES</b>				
				

**OPCIÓN 2**

 <b>BANCOS</b>		
		
		

 <b>CORRESPONSALES</b>	
--	--



República de Colombia  
Nº 13771 2014



Aa018203655

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 13.771

TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO

Fecha: PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

Actos:

1) PODER ESPECIAL.

- DE:

- - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ----- Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal:

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA ----- C.C.No. 19.480.687 de Bogotá

Representante Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

A:

- Nombre: ----- JULIO CESAR YEJES RESTREPO

Identificación: ----- C.C.No. 71.657.989 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- 44010

Cargo: ----- Abogado Externo

A:

Nombre: ----- JUAN FERNANDO SERNALMAYA

Identificación: ----- C.C.No. 98.558.768 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- 81732

Cargo: ----- Abogado Externo

A:

Nombre: ----- GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Identificación: ----- C.C.No. 19.395.114 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----- 39116

Cargo: ----- Abogado Externo

2) PODER ESPECIAL.

- DE:

- - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ----- Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal :

Handwritten notes: 2014-12-01, 13-12-14, COPIA No. 5-6, VIGENCIA No. 2, FECHA 18-02-15



COPIA No. 5-6, VIGENCIA No. 2, FECHA 18-02-15



Handwritten notes: 12 de 2014, 13 de 2014, 14 de 2014, 15 de 2014, 16 de 2014, 17 de 2014, 18 de 2014, 19 de 2014, 20 de 2014, 21 de 2014, 22 de 2014, 23 de 2014, 24 de 2014, 25 de 2014, 26 de 2014, 27 de 2014, 28 de 2014, 29 de 2014, 30 de 2014, 31 de 2014



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

**JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** -----C.C.No.19'480.687 de Bogotá

Representante Legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** -----

**Nombre:** ----- **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**

**Identificación:** -----C.C.No. 19.345876 de Bogotá

**Tarjeta Profesional:** ----- **56799**

**Cargo:** ----- **Abogado Externo**

**Precio:** Sin cuantía.-----

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primero (1º) del mes de **Diciembre** del año **dos mil catorce (2.014)**, ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor **DANIEL R. PALACIOS RUBIO**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

-----**PRIMERA SECCION PODER ESPECIAL**-----

Compareció con minuta:-----

El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá y dijo:-----

**PRIMERO.-** Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.-----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados:-----

.- **Nombre:** ----- **JULIO CESAR YEPES RESTREPO**

**Identificación:** -----C.C.No.71.651.989 de Medellín

**Tarjeta Profesional:** ----- **44010**

**Cargo:** ----- **Abogado Externo**

**A:**-----



República de Colombia  
3



Aa018203656



Ca317837149

Nombre: ----- JUAN FERNANDO SERNA MAYA  
Identificación: ----- C.C.No.98.558.768 de Medellín  
Tarjeta Profesional: ----- 81732  
Cargo: ----- Abogado Externo

A: -----  
Nombre: ----- GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
Identificación: ----- C.C.No.19.395.114 de Bogotá  
Tarjeta Profesional: ----- 39116  
Cargo: ----- Abogado Externo

Facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.-----
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. -----
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. -----

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.** -----

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. -----

-----SEGUNDA SECCION PODER ESPECIAL-----

Comparece con minuta nuevamente :-----

-El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19'480.687** de Bogotá y dijo:-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



187910845-8FB-7HE

81-6672814

Cadena s.a. No. 89339310

Cadena s.a. No. 89339310 07-03-19

Ca317837149

**PRIMERO.-** Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. -----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado se otorga poder especial al abogado **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía **19.345876** de Bogotá y Tarjeta Profesional **56799**, cargo Abogado Externo, con las siguientes facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.-----
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. -----
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. -----

**TERCERO:** Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundos se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.** -----

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**-----

**NOTA:** Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los



Ca317837148

13771 2014

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COMUN



FACTURA DE VENTA FES-96872 EXPEDIDA EN 01/Dic/2014 10:14 am
ESCRITURA No 13771 LEGALIZADA EN 01/Dic/2014 RADICADO No 201413979
VERIDICAZ DEL ACTO: Poder Especial-poder

PODER ESPECIAL \$ 143,016

- Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014) \$ 47,300
3 Hojas De La Matriz \$ 9,000
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples) \$ 63,000
1 Diligencias \$ 1,900
3 Autenticaciones \$ 4,200
3 Fotocopias \$ 600
3 Certificados \$ 6,600
Recaudos Fondo De Notariado \$ 4,600
Recaudos Superintendencia \$ 4,600
Impuesto A Las Ventas \$ 21,216

PODER 2 \$ 54,81

- Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014) \$ 47,300
Impuesto A Las Ventas \$ 7,568

Total Gastos de la Factura \$ 179,907

Total Impuestos y Recaudos a Terceros \$ 37,984

Valor Total de la Factura \$ 217,891

Dieciosiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos

FORMA DE PAGO

Nº 860037013-6 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Poderdante
Credito No 174 \$ 217,891 sin abonos \$ 217,891

ORGANOS DE LA ESCRITURA

- CE 71651969 JULIO CESAR YEPES RESTREPO
CE 93558768 JUAN FERNANDO SERVA MAYA
CE 19395114 GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
NE 860037013 -6 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CE 19345674 HUGO FERNANDO MORENO ECHEVERRY

Firma del Cliente

Hector Pareis Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

República de Colombia

Notarías públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca317837148

cadena s.a. ne. 860037013-6 07-03-19

**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 29**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DANIEL PALACIOS RUBIO**

**NOTARIO**

**NIT. 19.247.148-1**

**CARRERA 13 No. 33 - 42**

**PBX: 7462929**

**ESPACIO EN BLANCO**



Ca317837147

№ 13771 2014

Certificado Generado con el PIN No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
**Sigla: MUNDIAL SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

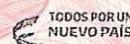
Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca317837147

Cadena s.a. No. 99090340 07-03-19

Nº 13771 2014  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaría 71 de Bogotá D.C.)(Escritura Publica 1455 del 23 de febrero de 2007 notaría 71 de Bogotá modifica artículo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios, riesgos de Minas y Petróleos, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN  
**13771 2014**



Ca317837146

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

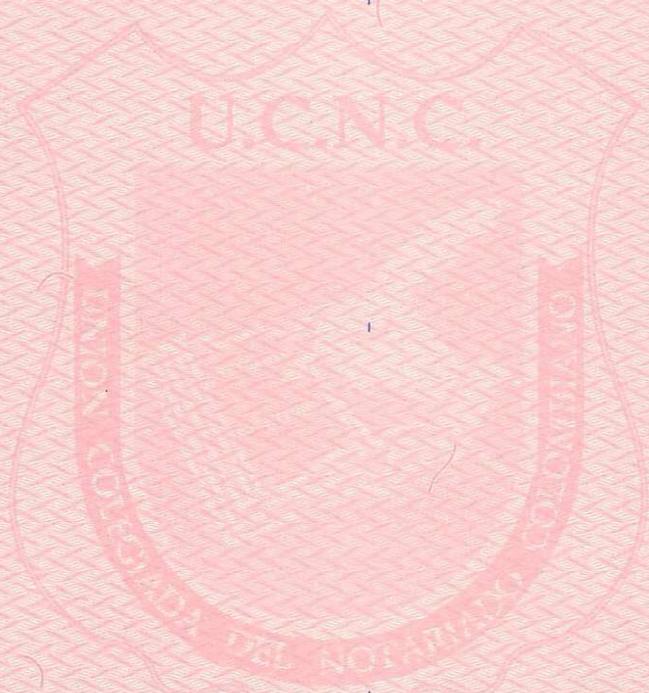
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

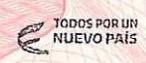
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

COPIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3



cadena S.A. NE. 896950390 07-03-19

**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 29**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DANIEL PALACIOS RUBIO**

**NOTARIO**

**NIT. 19.247.148-1**

**CARRERA 13 No. 33 - 42**

**PBX: 7462929**

**ESPACIO EN BLANCO**



# República de Colombia

## Nº 13771<sup>5</sup> 2014



Aa018203657



Ca317837145

errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-

**CONSTANCIA NOTARIAL:** El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

**NOTA:** El suscrito notario, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que la(s) señora(s): **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, en su calidad de representante Legal de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la (s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa -----

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

**LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hizo las advertencias de Ley. El Notario Encarado lo autoriza y da fe de ello. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----  
Aa018203655/Aa018203656, Aa01820367. -----

**DERECHOS NOTARIALES:** \$ 94.600 (Decreto 0188 de 2013. Resolución 0088 de 2014). -----

**IVA:** \$ 28.784 (Art. 4 Decreto 397 de 1984) -----

**Superintendencia:** \$ 4.600 -----

**-Fondo Especial de Notariado:** \$ 4.600 -----

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.-----  
-----  
-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



cadena s.a. No. 69030310 81/93/2014 1032E02BFCB4B7

cadena s.a. No. 69030310 07-03-19

Ca317837145

EL COMPARECIENTE,



**JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**

Cédula de Ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá

Representante Legal de **COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.**

Nit 860.037.013-6

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)



**DANIEL R. PALACIOS RUBIO**

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

[notaria29@notaria29bogota.com](mailto:notaria29@notaria29bogota.com)

201413979/SEDM/CONMOD

ES FIEL Y OCTAVA ( 8 ) COPIA DE ESCRITURA 13771 DE DICIEMBRE 01 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

**BOGOTA D.C.**

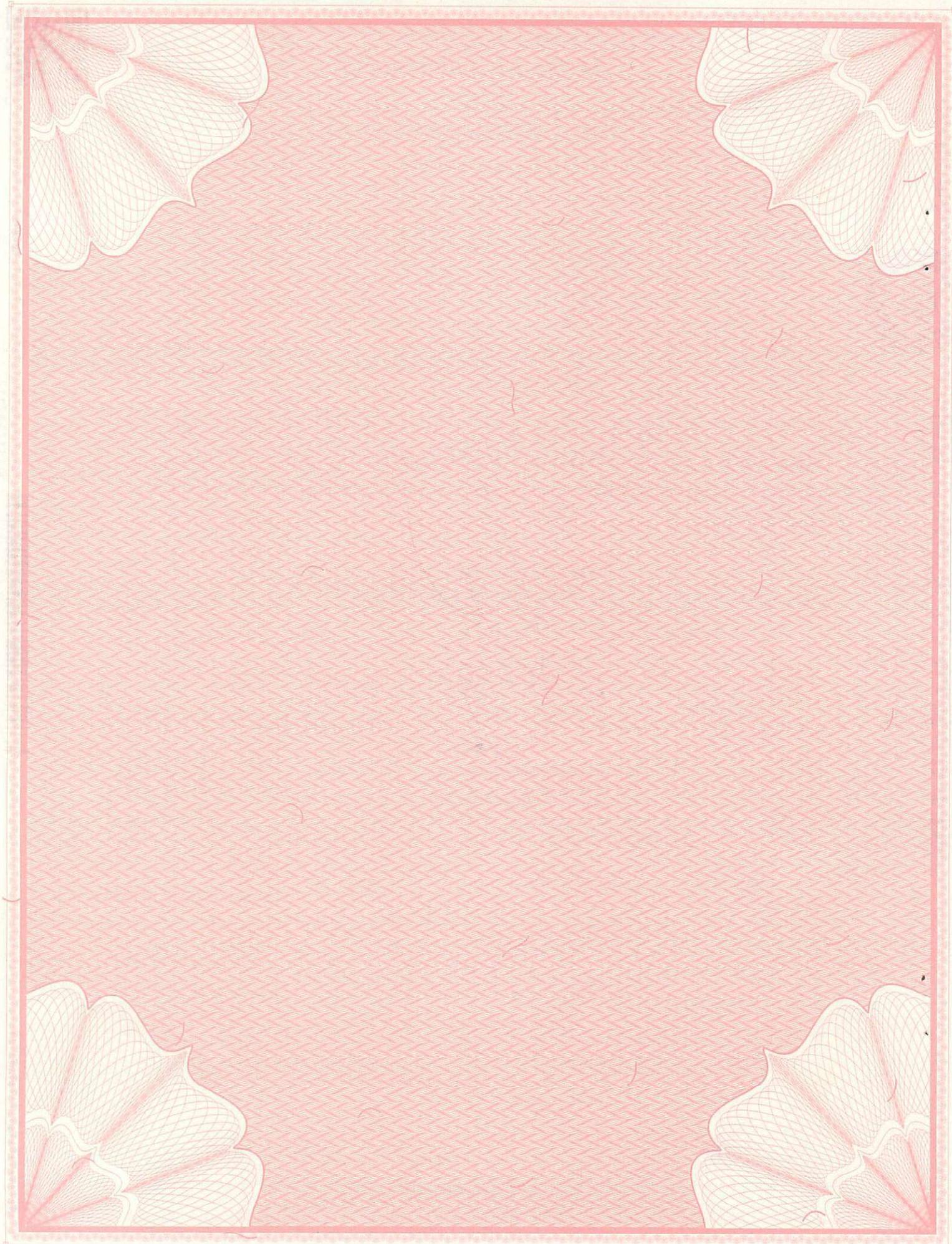
**15/05/2019**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





11300



**CERTIFICADO No. 9654 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura pública número 13771 del 01 de diciembre de 2014 adicionada mediante escritura pública No. 12967-del 16 de julio de 2018 de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No 860.037.013-6, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.19.480.687 de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.71.651.989 de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.98.558.768 de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

**VIGENCIA** número doce (12) expedida a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las: 9:47:26 a. m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**  
RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 30 DE ABRIL DE 2021



Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929

[notaria29@notaria29.com.co](mailto:notaria29@notaria29.com.co)

Radicado:

Solicitud:259014

Elaboró: FAVIAN A

República de Colombia

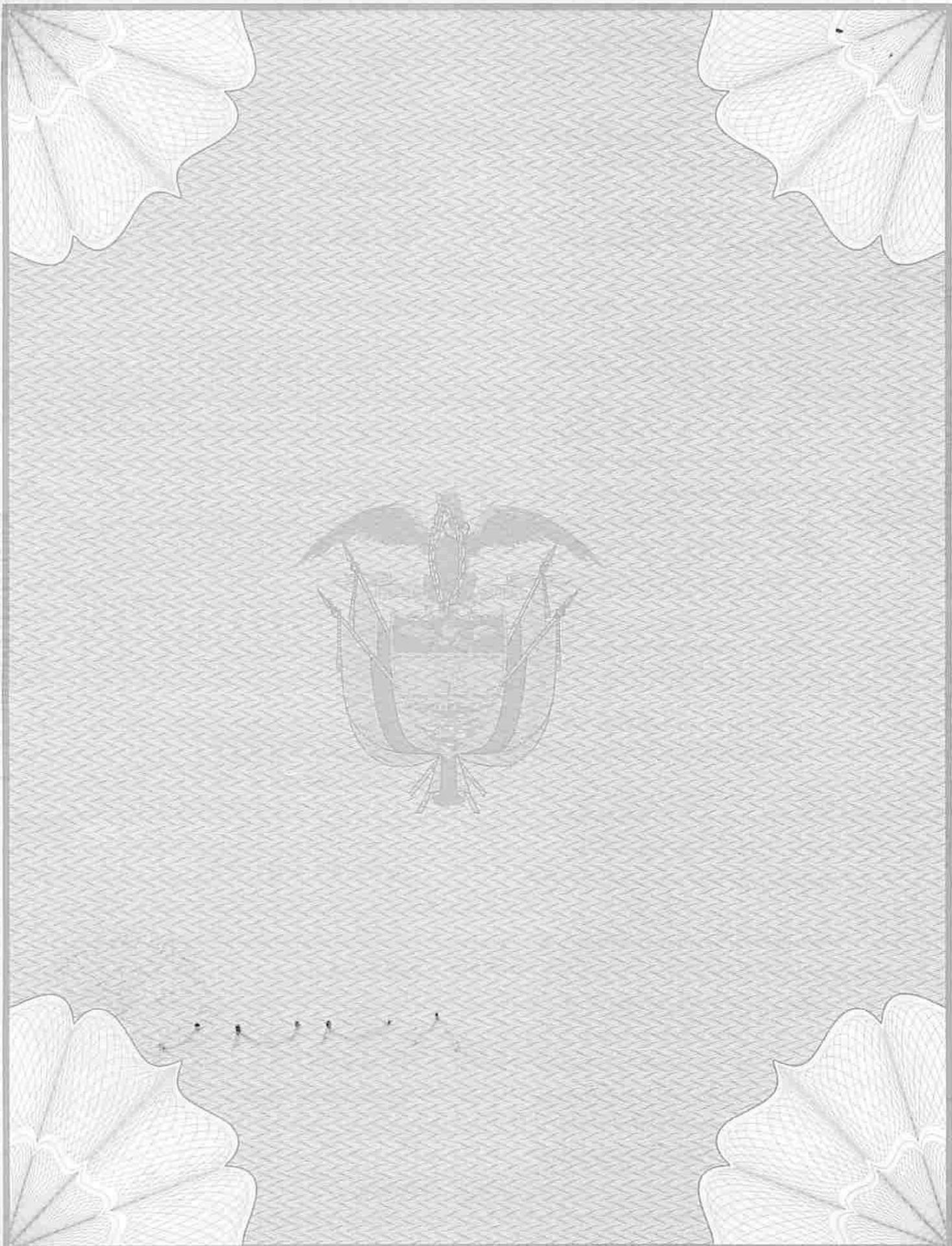
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca395953898



Cadena S.A. No. 89495030 25-02-21



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

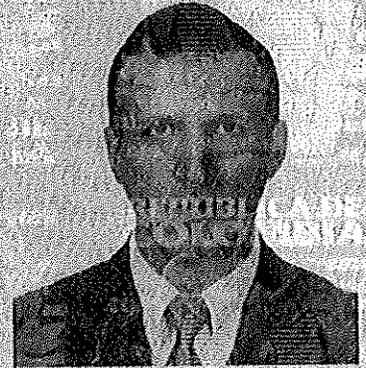
**HERRERA AVILA**

APELLIDOS

**GUSTAVO ALBERTO**

NOMBRES

*Gustavo Alberto Herrera Avila*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

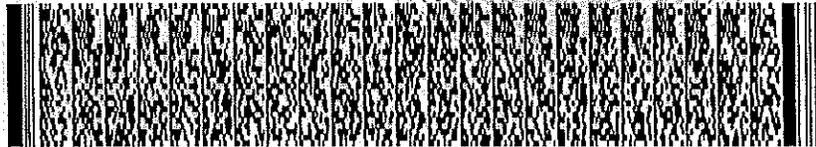
**M**

SEXO

**06-OCT-1978 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986  
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO  
HERRERA AVILA

19395114  
Cédula

VALLE  
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD  
Universidad



Francisco Escobar Heniquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA  
Fecha expedición: 28/05/2025 03:43:54 pm

Recibo No. 10011758, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08254ND3KM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Matrícula No.: 141221-2  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 27 de junio de 1984  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2025

### UBICACIÓN

Dirección comercial: C 22N 6 AN - 24 OFC 1003  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: facturamundial@segurosmundial.com.co  
Teléfono comercial 1: 6024856150  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: [www.mundialseguros.com](http://www.mundialseguros.com)

Dirección para notificación judicial: C 22N 6 AN - 24 OFC 1003  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: facturamundial@segurosmundial.com.co  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: MARY ILEANA ARANGO RIVERA  
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.991 del 08 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 12 de agosto de 2019 No. 2211 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA  
Fecha expedición: 28/05/2025 03:43:54 pm

Recibo No. 10011758, Valor: \$5.800

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08254ND3KM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ  
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.3027 del 02 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2419 del libro VIII

Demanda de:WILLINGTON GILBERTO RODRIGUEZ  
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Documento: Oficio No.674 del 23 de abril de 2021  
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 26 de abril de 2021 No. 579 del libro VIII

Demanda de:MARÍA ELSA CASTRO SALAS  
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.859 del 08 de agosto de 2022  
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 23 de agosto de 2022 No. 1391 del libro VIII

Demanda de:FANNY DEL CARMEN TORRES TREJOS C.C. 1.130.588.130  
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.1128 del 17 de octubre de 2023  
Origen: Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 07 de marzo de 2024 No. 363 del libro VIII

Demanda de:GISELA RUBIO GONZALES Y OTROS  
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Auto No.1176 del 07 de octubre de 2024



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA  
Fecha expedición: 28/05/2025 03:43:54 pm

Recibo No. 10011758, Valor: \$5.800

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08254ND3KM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 25 de octubre de 2024 No. 2282 del libro VIII

Demanda de:DEIVI CAJIAO RODRIGUEZ C.C. 1.130.632.795/ANGELIN TATIANA CAJIAO HURTADO C.C.1.105.372.214/MARGARITA RODRIGUEZ C.C. 31.250.396  
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL  
Documento: Oficio No.1343/2024-00268 del 04 de octubre de 2024  
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 30 de octubre de 2024 No. 2330 del libro VIII

Demanda de:HERMINSON PEREZ SOLARTE Y OTROS  
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
Documento: Oficio No.1421 del 02 de diciembre de 2024  
Origen: Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 11 de diciembre de 2024 No. 2719 del libro VIII

### PROPIETARIO

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
NIT: 860037013 - 6  
Matrícula No.: 33339  
Domicilio: Bogota  
Dirección: CL 33 6 B 24  
Teléfono: 2855600

### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 501 del 22 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2021 con el No. 52 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	PAOLA ANDREA LOAIZA OCAMPO	C.C.24370736

### PODERES

Por Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2015 con el No. 47 del

Recibo No. 10011758, Valor: \$5.800

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08254ND3KM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Libro V , compareció con minuta: El doctor juan enrique bustamante molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.480.687 de bogotá y dijo:  
Primero.- que en el presente acto, obra en nombre y representación de la compañía mundial de seguros s.A. Sociedad anónima de comercio, vigilada por la superintendencia financiera de colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su representante legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la superintendencia financiera de colombia que se adjunta.

Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados:

Nombre: Julio cesar yepes restrepo  
Identificación: C.C. No. 71.651.989 de medellín  
Tarjeta profesional: 44010  
Cargo: Abogado externo

Nombre: Juan fernando serna maya  
Identificación: C.C. No. 98.558.768 de medellín  
Tarjeta profesional: 81732  
Cargo: Abogado externo

Nombre: Gustavo alberto herrera ávila  
Identificación: C.C. No. 19.395.114 de bogotá  
Tarjeta profesional: 39116  
Cargo: Abogado externo

Facultades:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la compañía mundial de seguros s.A. Sigla seguros mundial.

Segunda sección poder especial. Comparece con minuta nuevamente: El doctor juan enrique bustamante molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.480.687 de bogotá y dijo:

Primero.- que en el presente acto, obra en nombre y representación de la compañía mundial de seguros s.A. Sociedad anónima de comercio, vigilada por la superintendencia financiera de colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su representante legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la superintendencia financiera de colombia que se adjunta.

Recibo No. 10011758, Valor: \$5.800

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08254ND3KM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo: Que en el carácter indicado se otorga poder especial al abogado hugo hernando moreno echeverry, identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876 de bogotá y tarjeta profesional 56799, cargo abogado externo, con las siguientes facultades:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundos se desempeñen como abogados externos de la compañía mundial de seguros s.A. Sigla seguros mundial.

Por Escritura Pública No. 14496 del 30 de octubre de 2020 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2021 con el No. 80 del Libro V , Compareció El Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, D.C., y dijo: PRIMERO.- Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL", sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio en esta Bogotá D.C., de la cual es su Representante Legal.

SEGUNDO: Que en el carácter indicado, se otorgan Las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario:

NOMBRE: PAOLA ANDREA LOAIZA OCAMPO.

IDENTIFICACIÓN: 24.370.736 de Aguadas - Caldas.

CARGO: GERENTE SUCURSAL CALI.

FUNCIONES:

1. Firmar pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de Impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$20.000.000.000.
2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas que otorgue Seguros Mundial, hasta cuantía: \$60.000.000.000.
3. Otorgar poderes a abogados para que representen judicialmente a la compañía en toda clase de actuación judicial en cualquier Instancia y ante cualquier autoridad.
4. Representar a la compañía en toda clase de actuaciones y proceso judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo.
5. Notificarse en toda clase de providencias judiciales.
6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver

Recibo No. 10011758, Valor: \$5.800

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08254ND3KM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.  
7. Notificarse ante entidades estatales de todo nivel de los actos administrativos por ellas proferidos e interponer contra los mismos los recursos de ley.  
8. Suscribir todos los documentos relacionados con el funcionamiento de la Sucursal, por ejemplo y sin limitarse estos, contratos laborales con los funcionarios de la sucursal, convenios con intermediarios, actuaciones con entidades estatales y particulares, entidades de servicios públicos, etc.  
9. Firmar todas las comunicaciones relacionadas con solicitudes de afectación de las pólizas expedidas por la compañía, así como las objeciones a las mismas.  
10. Firmar licitaciones y representar la compañía en cualquier trámite de contratación que adelanten entidades estatales o privadas.  
11. Firmar cotizaciones y oferta de servicios de los productos de la compañía.  
Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - Sigla - SEGUROS MUNDIAL.

CUARTO: Que, en el carácter indicado, se otorgan Las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario:

NOMBRE: DIANA FERNANDA CASTRO VALENCIA. IDENTIFICACIÓN: 31.572.274 de Cali - Valle  
CARGO: DIRECTORA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO SUCURSAL CALI.

Facultades:

1. Firmar pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000.
2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue Seguros Mundial, hasta cuantía: \$60.000.000.000.

Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral cuarto se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - Sigla - SEGUROS MUNDIAL.

Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y cuarto el otorgar cobertura en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

## FACULTADES Y LIMITACIONES

Funciones de Gerente Sucursal:

1. Firmar pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguro s.a. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$20.000.000.000.
2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue Seguros Mundial, hasta cuantía: \$60.000.000.000.
3. Otorgar poderes a abogados para que representen judicialmente a la compañía en toda clase de actuación judicial en cualquier instancia y ante cualquier autoridad.
- 4 Representar a la compañía en toda clase de actuaciones y proceso judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo.
5. Notificarse en toda clase de providencias judiciales.

Recibo No. 10011758, Valor: \$5.800

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08254ND3KM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 6 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.
- 7 Notificarse ante entidades estatales de todo nivel de los actos administrativos por ellas proferidos e interponer contra los mismos los recursos de ley.
8. Suscribir todos los documentos relacionados con el funcionamiento de la sucursal, por ejemplo y sin limitarse a estos, contratos laborales con los funcionarios de la sucursal, convenios con intermediarios, actuaciones con entidades estatales y particulares, entidades de servicios públicos, etc.
9. Firmar todas las comunicaciones relacionadas con solicitudes de afectación de las pólizas expedidas por la compañía, así como las objeciones a las mismas.
10. Firmar licitaciones y representar a la compañía en cualquier trámite de contratación que adelanten entidades estatales o privadas.
11. Firmar cotizaciones y oferta de servicios de los productos de la compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la compañía mundial de seguros s.a.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511  
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: VENTAS DE SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0954 del 05/03/1973 de Notaria Cuarta de Bogota	69301 de 03/07/1984 Libro IX
E.P. 1124 del 25/03/1997 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	1741 de 25/08/1997 Libro VI
E.P. 0001 del 02/01/2001 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	371 de 19/02/2001 Libro VI

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en

Recibo No. 10011758, Valor: \$5.800

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08254ND3KM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**